## RESOLUCIÓN No. CPT-RES-2023-001

## EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 286 de la Norma Fundamental, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica; y, los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Comité de Política Tributaria está integrado por el ministro a cargo de las finanzas públicas, o su delegado, quien lo presidirá; la máxima autoridad de la entidad a cargo de la planificación nacional o su delegado, el ministro delegado del Presidente de la República que represente al sector de la producción o su delegado. Además, tendrán voz, pero no voto el director del Servicio Nacional de Aduanas o su delegado y el director del Servicio de Rentas Internas o su delegado, quien estará a cargo de la Secretaría del Comité;

Que el artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Comité de Política Tributaria es encargado de definir los lineamientos de política tributaria, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno;

Que el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del Impuesto a la Renta del propio contribuyente, y por los cinco últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos;

Que el inciso segundo del referido artículo señala que las materias primas, insumos y bienes de capital a los que se refiere, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria;

Que el tercer artículo no numerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establece que el Comité de Política Tributaria podrá modificar en cualquier momento el listado, previo informe del Comité Técnico Interinstitucional

que se cree para el efecto, y estas modificaciones, cuando se traten de incorporación de nuevos ítems, serán consideradas para todo el período fiscal en que se efectúen;

Que el Comité de Política Tributaria en sesión de 23 de abril de 2012, mediante Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012, estableció el referido listado de materias primas, insumos y bienes de capital. Esta resolución ha sido modificada mediante resoluciones Nos. (i) CPT-07-2012 de 26 de diciembre de 2012, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859, de 28 de diciembre de 2012; (ii) CPT-02-2013 de 21 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 890, de 13 de febrero de 2013; (iii) CPT-04-2013 de 23 de diciembre de 2013, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 152, de 27 de diciembre de 2013; (iv) CPT-02-2015, de 30 de diciembre de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 660, de 31 de diciembre de 2015; (v) CPT-RES-2016-02 de 8 de septiembre de 2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016; (vi) CPT-RES-2016-08 de 14 de noviembre de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 892, de 29 de noviembre 2016; (vii) CPT-RES-2016-09 de 29 de diciembre de 2016, publicada en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 913, de 30 de diciembre de 2016; (viii) CPT-RES-2017-03 de 15 de mayo de 2017, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 3, de 30 mayo 2017; (ix) CPT-RES-2018-01 de 24 de octubre de 2018, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 629 de 19 de noviembre de 2018; (x) CPT-RES-2019-006 de 05 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 88 de 26 de noviembre de 2019; (xi) CPT-RES-2020-002 de 29 de diciembre de 2020, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 361 de 31 de diciembre de 2020; y, (xii) CPT-RES-2021-001 de 19 de mayo de 2021, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No.460 de 27 de mayo de 2021.

Que el Servicio de Rentas Internas, en su calidad de Secretaría del Comité de Política Tributaria, a través de oficio No. SRI-NAC-SGC-2023-0006-O de 13 de enero de 2023 solicitó se emita el dictamen respecto de la modificación del listado de materias primas, insumos y bienes de capital cuyo pago de Impuesto a la Salida de Divisas por su importación generan crédito tributario para el Impuesto a la Renta y remitió el Informe No. CPT-CTI-2023-001-I, así como el borrador de la propuesta de Resolución No. CPT-RES-2023-001;

Que mediante oficio No. MEF-VGF-2023-0110-O, de 17 de abril de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable para la suscripción del proyecto de Resolución para la modificación del listado de materias primas, insumos y bienes de capital por cuyas importaciones realizadas con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos, el Impuesto a la Salida de Divisas pagado puede ser utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, cuya inclusión y exclusión de subpartidas sea considerada para el ejercicio fiscal 2023, constante en el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713 de 30 de mayo de 2012 y sus reformas;

Que mediante oficio No. SRI-NAC-SGC-2023-0097-O de 21 de julio de 2023, la Secretaría del Comité de Política Tributaria convoca a la sesión ordinaria para aprobar entre otros, el Informe CPT-CTI-2023-001-I, emitido por el Comité Técnico Interinstitucional el 4 de enero de 2023 que contiene la "Revisión de solicitudes por parte de contribuyentes para la incorporación y exclusión de subpartidas al listado de materias primas, insumos y bienes de capital, cuyo pago del Impuesto a la salida de divisas (ISD), genera derecho a crédito tributario para el pago del Impuesto a la renta", conjuntamente con su Proyecto de Resolución;

Que el Comité de Política Tributaria, el 25 de julio de 2023, acogió en su totalidad el informe No. CPT-CTI-2023-001-I, emitido por el Comité Técnico Interinstitucional el 4 de enero de 2023, respecto de la modificación al listado de materias primas, insumos y bienes de capital;

Que a través del Acta de reunión No. CPT-002-2023 de 25 de julio de 2023, el Comité de Política Tributaria resolvió y aprobó por unanimidad "REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. CPT-03-2012, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 713 DE 30 DE MAYO DE 2012 Y SUS REFORMAS" y,

En ejercicio de sus competencias legalmente establecidas,

### **RESUELVE:**

## REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. CPT-03-2012, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 713 DE 30 DE MAYO DE 2012 Y SUS REFORMAS

Artículo 1.-Inclusión de subpartidas. - En el listado de materias primas, insumos y bienes de capital por cuyas importaciones, realizadas con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos, se paga el Impuesto a la Salida de Divisas y que puede ser utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, constante en el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713, de 30 de mayo de 2012 y sus reformas, se incluyen las subpartidas indicadas en el Anexo 1 de esta Resolución.

Esta inclusión, según lo dispuesto en el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, rige a partir del ejercicio fiscal 2023.

Artículo 2.-Exclusión de subpartidas. - En el listado de materias primas, insumos y bienes de capital por cuyas importaciones, realizadas con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos, se paga el Impuesto a la Salida de Divisas y que puede ser utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, constante en el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713, de 30 de mayo de 2012 y sus reformas, se excluyen las subpartidas indicadas en el Anexo 2 de esta Resolución. Esta exclusión regirá a partir del 01 de agosto de 2023.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Magister Daniel Lemus Sares, Viceministro de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Presidente Delegado del Comité de Política Tributaria, en la ciudad de Quito, D. M., a 31 de julio de 2023.

Lo certifico. -

# Abg. Ricardo Daniel Flores Gallardo SECRETARIO DELEGADO DEL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA SUBDIRECTOR GENERAL DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

# ANEXO No. 1 LISTADO DE SUBPARTIDAS PARA SU INCLUSIÓN A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2023

Código Subpartida	Descripción de subpartida
3907699090	Los demás
7307210010	Forjadas de acero inoxidable para presión igual o superior a 150 PSI
7307910010	Forjadas de acero inoxidable para presión igual o superior a 150 PSI

## ANEXO No. 2 LISTADO DE SUBPARTIDAS PARA SU EXCLUSIÓN A PARTIR DE 01 DE AGOSTO DE 2023

Cádica	
Código Subpartida	Descripción de subpartida
7208402010	De longitud inferior o igual a 6000 mm
7208403010	De longitud inferior o igual a 6000 mm
7208404010	De longitud inferior o igual a 6000 mm
7208521010	De longitud inferior o igual a 6000 mm
7208529010	De longitud inferior o igual a 6000 mm
7208530010	De longitud inferior o igual a 6000 mm
7208540010	De longitud inferior o igual a 6000 mm
7209250010	De longitud inferior o igual a 3000 mm
7209260010	De longitud inferior o igual a 3000 mm
7209270010	De longitud inferior o igual a 3000 mm
7209280010	De longitud inferior o igual a 3000 mm
7210490010	Sin enrollar, de longitud inferior o igual a 3000 mm
7225400010	De espesor inferior a 10 mm y longitud inferior o igual a 6000 mm
7309000010	- Tanque de capacidad superior o igual a 30.000 litros y espesor superior o
	igual a 4 mm
7309000020	- Silos, de capacidad superior o igual a 1 m3, y espesor superior o igual a
	4 mm
7309000030	- Tanques y recipientes para almacenamiento de líquidos o sólidos a
	presión atmosférica, de espesor superior o igual a 3,2 mm
7309000040	- Contenedores de desechos
7309000050	- Reservorio fermentador, para la industria cervecera
7309000060	- Recipientes de presión, para la industria cervecera
7616999010	Herrajes para tendido de fibra óptica
8413819010	Bombas Jet hidráulica para levantamiento artificial de petróleo
8421192010	Clarificadores de jugo de caña de azúcar
8428390010	Transportador con Chutes
8438300010	Regeneradores de jugo de caña de azúcar
8438300020	Cubas de cristalización
8481400010	Válvulas de alivio < <bleeder valves="">&gt; para la industria petrolera</bleeder>
8481806010	Válvulas de compuerta con sello metálico para presiones superiores o
	iguales a 150 PSI
8481806020	Válvulas de compuerta con sello elastomérico para presiones
	superiores o iguales a 150 PSI
8481809910	Bocas de incendio
8481809920	Hidrantes de barril seco para presiones superiores o iguales a 150
	PSI
8481809930	Hidrantes de barril húmedo para presiones superiores o iguales a
0.70.70.00.01.0	150 PSI
8535909010	Conectores eléctricos industriales para cabezales de pozo petrolero
0.50.6600010	con tensión superior o igual a 1000V AC.
8536690010	Prolongadores de cables
8538900010	Partes de conectores eléctricos industriales para cabezales de pozo
	petrolero con tensión superior o igual a 1000V AC